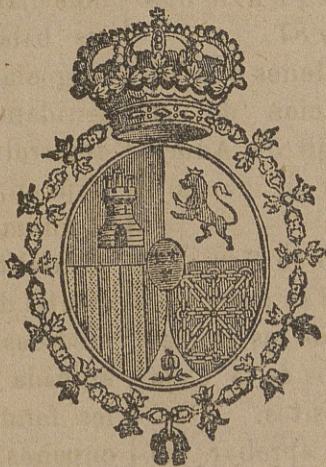


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 10 de Abril de 1916).

Núm. 1.185.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 36.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

En cumplimiento del art. 17 del Reglamento provisional de 4 de Junio último, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declaran oficialmente extinguidas las enfermedades que figuran en la relacion que á continuacion se inserta, existentes hasta la fecha en los términos municipales correspondientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valladolid 8 de Abril de 1916.

El Gobernador,

José García Guerrero.

Relacion que se cita

INSPECCION PROVINCIAL DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS.

Relacion de las enfermedades que habiendo cesado en los términos municipales que se expresan, se propone reglamentariamente con este fecha se declare la extincion de las mismas por el Ilustrísimo señor Gobernador Civil.

Término municipal	Nombre de la enfermedad.	Especies receptibles.	Fecha en que fué declarada oficialmente.
Tordesillas.	Viruela.	Ovina.	7 Junio 1915
Quintanilla de Trigueros	>	>	20 de Octubre id.
Campaspero.	>	>	18 Enero 1916
Zaratan.	Influenza	Equina	8 Octubre 1915

Valladolid 7 de Abril de 1916.—El Inspector, *Cárlos Díez Blás*.

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR NÚM. 37.

Habiéndose presentado las epizootias á que se refiere la relacion que á continuacion se inserta, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias vigente, con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaracion oficial de dicha enfermedad, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para la misma en el Reglamento de referencia.

Valladolid 8 de Abril de 1916.

El Gobernador,

José García Guerrero.

Relacion que se cita

Inspeccion provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia de Valladolid.

Enfermedad presentada, perineumonía contagiosa; término municipal infectado, Arroyo; sitio en que radican los animales enfermos, establo de su propietario; zona declarada infecta. Límites: los del citado establo; zona declarada sospechosa, no se hace declaracion por estar secuestrados los animales enfermos; especie á que pertenecen los animales infectados, bovina; número de atacados cuatro; dueño de los mismos, D. Cándido Martín.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculacion de los mismos, sacrificio de los

enfermos, destruccion de cadáveres y desinfeccion.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Torrecárcela; sitio en que radican los animales enfermos, Lonchaviejos; zona declarada infecta. Límites: Norte término de Cogeces del Monte, Sur término de Torrecárcela, Este término de Bahabon y Oeste término de Aldealvar; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie á que pertenecen los animales infectados, bovina; número de atacados cuatro, sospechosos ciento cuarenta y uno; dueño de los mismos, D. Mariano Andrés.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad y aislamiento de los enfermos y sospechosos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculacion de los mismos, destruccion de cadáveres, desinfeccion, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Geria; sitio en que radican los animales enfermos, pagos de las Lastras y Carrañico; zona declarada infecta, la señalada en la declaracion de infeccion del ganado de Don Mariano Gonzalez; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados cuatro, sospechosos cuarenta y seis; dueño de los mismos, Don Eulogio Noguero.

Medidas adoptadas.—Denuncia

de la enfermedad y aislamiento de los enfermos y sospechosos y y desinfección.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculación de los mismos, destrucción de cadáveres, desinfección, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos.

Valladolid 7 de Abril de 1916.
—El Inspector provincial, *Carlos Diez Blas*.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Reglamento provisional para el servicio de la Caja Postal de Ahorros.

(Conclusion.)

Art. 90. Los individuos del Consejo de Vigilancia percibirán iguales dietas que los Vocales del de Administracion.

Art. 91. Los acuerdos del Consejo de Vigilancia se consignarán en acta, y cuando no sean aprobatorios se traducirán en exposiciones al Gobierno ó en observaciones al Consejo de Administracion.

En toda sesion que celebre el de Vigilancia se dará cuenta de la forma en que han sido atendidas las observaciones hechas en la precedente y del resultado práctico obtenido por ellas.

Art. 92. El Administrador general será el Gerente de la Caja de Ahorros, y en tal sentido le corresponde:

1.º Delimitar prácticamente las funciones de la Teneduría y la Tesorería, resolviendo con arreglo al Reglamento sobre las atribuciones y deberes de una y otra, así como de cada uno de los Negociados de la primera, para lograr una relacion fácil y una gestion armónica.

2.º Examinar diariamente los balances que presenten los Negociados, y en el caso de disconformidad adoptar en el acto medidas encaminadas á rectificar los errores sufridos ó depurar la accion de las oficinas, imponiendo si fuera preciso horas de trabajo extraordinario hasta el esclarecimiento y normalizacion de las operaciones.

3.º Resolver las cuestiones previstas en el Reglamento ó en acuerdos anteriores del Consejo de Administracion y someter á éste los incidentes de alguna importancia, los casos dudosos y todos los demás asuntos en que de-

ba entender con arreglo á lo dispuesto en el artículo 87.

4.º Dictar las órdenes necesarias para la ejecucion de los acuerdos del Consejo de Administracion y vigilar su cumplimiento.

5.º Autorizar con su firma y sello las cartillas que se expidan.

6.º Autorizar todos los ingresos y salidas de fondos de la Caja Postal en la de Depósitos.

7.º Examinar y aprobar las cuentas que se rindan á la Intervencion general y al Tribunal de Cuentas del Reino y las estadísticas y balances generales.

8.º Comunicar con la Direccion general y con todas las oficinas de Correos, con la Caja de Depósitos, con el Instituto Nacional de Prevision y con cuantos organismos oficiales ó particulares tengan relaciones con la Caja Postal, llevando la representacion de ésta.

9.º Redactar y someter al Consejo de Administracion, dentro de los tres primeros meses de cada año, una Memoria justificativa de la gestion de la Caja Postal durante el año anterior, y un estudio de sus progresos, comparándolos con los resultados de los ejercicios precedentes.

10. Ejercer funciones de Secretario del Consejo de Administracion.

Art. 93. Todos los asuntos de imposiciones, reintegros ó transferencias que ofrezcan dudas, bien respecto al derecho de los interesados, bien en cuanto á los documentos con que lo justifican, se someterán á resolucion del Administrador general, quien podrá solicitar el dictamen urgente del Abogado del Estado en la Direccion General de Correos. La resolucion del Administrador general se comunicará por escrito al Contador en la forma más breve, sin perjuicio de que éste autorice en los respectivos impresos el reintegro ó la operacion de que se trate.

Art. 94. El Contador tendrá la direccion y vigilancia de los Negociados de imposiciones, Reintegros, Cuentas corrientes y Administracion del Capital; autorizará con su firma los reintegros, las cartillas, las transferencias, las órdenes de adquisicion de títulos por cuenta de los titulares y las de ingreso de cantidades en el Instituto Nacional de Prevision, y someterá á resolucion del Administrador general las cuestiones incidentales ó dudosas, dón-

dole diaria cuenta por medio de los balances que formarán los Negociados, y que examinará detenidamente, del movimiento y desarrollo de las operaciones de la Caja en los diferentes aspectos.

Además atenderá todo lo concerniente á la administracion del capital de la Caja, proponiendo las medidas que á su juicio procedan en cada caso sobre aplicacion de los fondos generales, intereses, cupones, etc., ateniéndose en un todo á los acuerdos del Consejo de Administracion que le sean comunicados por el Administrador general y á las órdenes emanadas de éste.

Art. 95. El Tesorero tendrá á su cargo la oficina de Caja, ejerciendo las funciones de Cajero, y el Jefe del Negociado las de Interventor. Ambos suscribirán diariamente el balance de las operaciones realizadas relativas al movimiento de metálico y efectos, cuentas con las oficinas de Correos ó ingreso de cantidades en la Caja general de Depósitos y en el Instituto Nacional de Prevision.

Art. 96. Así el Administrador general como el Contador y el Tesorero tendrán franquicia postal y telegráfica para todas las comunicaciones relacionadas con la Caja Postal.

Art. 97. La Administracion Central de la Caja funcionará del modo siguiente:

1.º Todos los documentos que ingresen en ella ó salgan de sus Negociados se registrarán en el general de la Caja por orden de asuntos y de provincias. A este efecto, después de sellados y numerados con el de fechas, se inscribirán con gran concision en los diferentes libros registros que integren el general de entrada y el de salida, utilizando unos para imposiciones, otros para reintegros y otros para incidencias y asuntos varios. Además habrá libros especiales para las relaciones de la Caja con la general de Depósitos, la Direccion de Correos y el Instituto Nacional de Prevision.

Los asientos comprenderán el número del documento, sus anejos, su fecha, la de entrada ó salida, el número del registro, la oficina de procedencia ó de destino cuando en un mismo libro puedan inscribirse de varias, la naturaleza del escrito y el Negociado á que se carga ó del que procede. Podrá emplearse iniciales ó abreviaturas para las palabras ó frases de empleo corriente.

Todos estos libros estarán foliados, se renovarán por años y cuantas veces sea preciso y se conservarán indefinidamente con una nota que exprese al frente el número y fecha de la primera y de la última comunicacion registrada en ellos.

El Registro pasará á cada Negociado los documentos que le correspondan en carpetas que expresarán la numeracion de aquéllos.

Asimismo estará encargado del cierre de los que le cursen los Negociados, en carpetas, donde se indicará la naturaleza de los documentos y los nombres de los titulares á que se refieran.

2.º El Negociado de imposiciones, al recibir las carpetas C. 10 de las oficinas de Correos, que comprenden el pedido de libreta y talón por cada una de las primeras imposiciones, examinará estos documentos, y si los encuentra ajustados al Reglamento y conformes entre sí, los pasará á Cuentas corrientes, donde se abrirá una al titular, se conservará el talón como justificante y se devolverá la carpeta con las demandas de libreta después de anotar en ellas la apertura de la cuenta, á Imposiciones. Este Negociado procederá en su vista á extender las correspondientes libretas, y hecho esto registrará y archivará un ejemplar de la demanda, enviará el otro á Reintegros y pasará la carpeta autorizada con su conformidad á Tesorería, después de haber firmado en ella aquel Negociado y el de Cuentas corrientes el recibo de los documentos que se les adjudican.

En la misma carpeta estarán reseñadas las segundas ó ultimas imposiciones, comprendiendo por cada una el talón respectivo con la tercera parte de los sellos destinados á este objeto. El Negociado de Imposiciones, después de comprobar que se han verificado con exactitud las operaciones, las anotará en sus libros, devolverá con su conformidad á las oficinas de procedencia el acuse de recibo de los talones y pasará éstos á Cuentas corrientes antes de la entrega de la carpeta á Tesorería.

Si en el plazo de veinticuatro horas, contadas desde la entrega de los talones, no ha recibido observacion alguna de Cuentas corrientes, el Negociado someterá las cartillas correspondientes á las primeras imposiciones á la firma del Administrador y Con-

tador, y las expedirá á los respectivos Administradores, después de consignarlas en un registro de libretas por orden de numeración y en otro por alfabético de apellidos.

En estos registros, y en la casilla de observaciones, se hará indicación de las que contengan cláusulas especiales, y respecto de todas, constará el número de la libreta y el que les corresponda en el talonario del Negociado.

Además remitirá al Negociado del Capital diariamente un resumen de las imposiciones primeras y ulteriores recibidas, determinando por el número y el importe las que correspondan á particulares y á Sociedades, y en cada una las que contengan cláusulas especiales.

Cuando las imposiciones se hagan directamente á la Administración de la Caja por individuos residentes en el extranjero, la Tesorería será la encargada de hacer efectivos los giros, pasando nota de ellos á Cuentas corrientes y á Imposiciones para los oportunos efectos.

3.º El Negociado de Reintegros clasificará y coleccionará los pedidos de libretas anotándolos en registros por orden de numeración y en tarjetas que puedan conservarse por el alfabético de apellidos, y consignando en unos y otras la indicación de cláusulas especiales cuando existan.

Al recibir los pedidos de reintegro, y después de asegurarse de que no hay inconveniente en concederlos atendiendo á las cláusulas de la demanda de la respectiva libreta, ó por virtud de oposición formulada, pasará al de Cuentas corrientes el impreso C. 11, 12 ó 14, expresando esa conformidad y pidiendo informe relacionado con el estado de la cuenta. Si ésta consiente el reintegro, al devolverlo al Negociado con su asentimiento, hará el de Cuentas corrientes una anotación preventiva en la del titular.

En vista de esa conformidad, el Negociado despachará el reembolso, poniendo á la firma del Contador la parte del impreso reservada á la autorización de la Caja. Cuando las oficinas de Correos, una vez hecho el pago, envíen á la Administración de la Caja los pedidos con el «Recibi» de los interesados, el Negociado, después de anotar en sus libros registros los reintegros, remitirá á Cuentas corrientes aquellos docu-

mentos para las anotaciones definitivas y la carpeta en que han venido relacionados á Tesorería, después de consignar aquellos Negociados su conformidad con los asientos de la misma.

Asimismo pasará el Negociado de Reintegros al de Capital un resumen diario de los reintegros parciales y totales que se hayan hecho efectivos.

Para consignar las oposiciones que se le notifiquen y las órdenes judiciales, llevará registros adecuados, sin perjuicio de hacer las indicaciones necesarias en las tarjetas por orden alfabético y en hojas especiales unidas á las respectivas peticiones de libreta.

Será asimismo el encargado de proponer todas las resoluciones de incidentes relacionados con los reintegros y del examen de documentación en los casos de cláusulas especiales ó de muerte del titular. En los dudosos podrá proponer al Contador que se consulte al Abogado del Estado del Centro directivo, y si la importancia del asunto lo requiere, que se someta al Consejo Administración.

Cuando los reintegros se soliciten directamente por individuos que residan en el extranjero, el Negociado, después de tramitarlos en igual forma que los procedentes de las oficinas de Correos, pasará aviso á Tesorería para que se haga el giro, y ésta, conservando el resguardo respectivo, enviará á cuentas corrientes una declaración suscrita de haberlo verificado.

4.º Los pedidos de compra de títulos pasarán en primer término al Negociado de Reintegros; con asentimiento de éste si no se oponen á la inversión del capital cláusulas especiales de su constitución ú oposiciones debidamente formuladas, los transmitirá á Cuentas corrientes para que informe si el titular dispone de fondos bastantes, y este Negociado á su vez al de Capital, que se encargará de comunicar con la Caja de Depósitos hasta la adquisición de los títulos. Una vez recibidos éstos pasará nota de su coste y gastos hechos á Reintegros y Cuentas corrientes, valiéndose del impreso C. 32, y conservará la petición de compra y el recibo del titular cuando es devuelto por la respectiva Administración de Correos con todos los antecedentes del asunto.

Independientemente de estas compras por cuenta de los titulares, el Negociado de Capital que llevará todas las relaciones con la Caja de Depósitos y la cuenta

corriente con ésta, será el encargado de disponer la adquisición de títulos de la Deuda por cuenta de la Caja Postal y con arreglo á los acuerdos del Consejo de Administración y á las órdenes del Administrador general.

5.º Los ingresos por cuenta y orden de los titulares en el Instituto Nacional de Previsión, se tramitarán por el Negociado de Reintegros como todos los demás reembolsos, y una vez autorizados pasará la orden á Tesorería para que verifique el pago. Efectuado éste se enviará á Cuentas corrientes dicha orden con el asiento de haberla cumplido, quedando en Tesorería el resguardo á que hace referencia el artículo 69.

6.º En las transferencias y cesiones de cartillas entenderán los Negociados de la Caja como si se tratase de reintegros al cedente y subsiguientes imposiciones del cesionario; pero el despacho del asunto corresponderá al Negociado de Imposiciones con los informes y anotaciones de los demás, siendo el encargado de comunicar la solución á cuantas oficinas deban cumplirla. Uno de los impresos en que se hayan solicitado, se archivará en el Negociado de Cuentas corrientes.

7.º El Negociado de Cuentas corrientes abrirá una á cada titular en hojas que se coleccionarán por millares según la numeración de las respectivas libretas. Cuando caduquen éstas se expresará el motivo de la cuenta y se cerrará ésta pasando á otro legajo. Una numeración especial se empleará para las cuentas sin cartilla abiertas á los residentes en el extranjero. Además de lo expuesto se llevarán libros especiales para consignar el alza y baja de imposiciones, reintegros, transferencias, etc., y colecciones de tarjetas por orden alfabético de apellidos y por Sociedades para señalar los números de las respectivas cuentas.

Al frente de cada una de éstas se expresarán los datos referentes al titular y al tercero que haya solicitado la libreta en su nombre, la oficina de la primera imposición, fecha, serie y número de la cartilla, cláusulas especiales cuando las haya y todas las circunstancias necesarias para precisar la cuenta. A medida que se vayan inscribiendo las imposiciones se anotarán los intereses correspondientes á las cantidades ingresadas desde el día 1.º ó 16

siguiente á la fecha de imposición hasta fin del año. A medida que se vayan inscribiendo los reintegros, se anotarán en el *Debe* los intereses de la suma reembolsada desde el día 1.º ó 16 anterior al acuerdo del reintegro hasta fin del año. Al comenzar el siguiente, se adicionará al capital la diferencia que resulte entre los intereses del *Haber* y del *Debe* de cada titular hasta el 31 de Diciembre. Durante los meses de Febrero y Marzo hará la anotación en las cartillas cursadas á este efecto de los intereses agregados por virtud de la operación precedente, y á la vez inscribirá el importe de los cupones cobrados de la renta adquirida por cuenta del titular.

8.º El Negociado de Capital llevará cuenta con la Caja General de Depósitos por los siguientes conceptos:

a) Cantidades ingresadas en dicha Caja procedentes de la de Ahorros;

b) Intereses producidos por dichos capitales con arreglo á la base 10, letra h, de la ley de 14 de Junio de 1909;

c) Valores del Estado comprados por orden de la Administración Central;

d) Cupones vencidos de dichos valores;

e) Títulos adquiridos por cuenta de particulares y depositados en la Caja;

f) Importe de los cupones vencidos de dichos títulos.

A medida que se reciba el aviso del cobro de estos cupones pasará nota el Negociado de Capital al de Cuentas corrientes para que se inscriban en las de los titulares como nuevas imposiciones y al encargado de éstas para los efectos de estadísticas y balances.

9.º La Tesorería llevará cuentas corrientes de metálico y sellos á todas las oficinas que funcionen como sucursales de la Caja; recaudará los fondos ingresados en ésta; les girará los que necesiten para los reintegros; les suministrará sellos para volantes de ahorro y para segundas ó ulteriores imposiciones con arreglo á sus pedidos, y llevará los libros y cuentas de Caja.

Todos los fondos que no sean necesarios para el movimiento ordinario de reintegros, en relación con el de imposiciones, los ingresará, mediante orden del Administrador general, en la Caja General de Depósitos, pasando al Negociado de Capital copia au-

torizada de los correspondientes resguardos.

Para todos los efectos funcionará el Tesorero como Cajero y el Jefe del Negociado de Tesorería como Interventor.

10. El Negociado de la Caja Postal en el Centro directivo, será el encargado de adquirir y suministrar á ésta y á las oficinas de Correos, con cargo al presupuesto ordinario, todos los libros, impresos, sellos y elementos materiales no comprendidos en los gastos de oficina que sean necesarios para el desenvolvimiento de su servicio. Asimismo gestionará la confección en la Fábrica Nacional del Timbre de los sellos de ahorro con arreglo á los pedidos de la Administración general, pero una vez preparados se hará cargo de ellos en dicha Fábrica la Tesorería, mediante acta duplicada, con las formalidades reglamentarias.

También incumbe á este Negociado comunicar á las oficinas las instrucciones necesarias en cada momento para el acierto de su servicio en relación con la Caja y para la uniformidad de sus cuentas; proponer resolución á cuantas dudas ó consultas se formulen; indicar á la Inspección General las investigaciones especiales que convengan; proponer resolución en cuantos expedientes se instruyan por faltas en la ejecución de las operaciones y cumplimiento de los deberes atribuidos por este Reglamento á los funcionarios de las oficinas corresponsales; y ser el órgano de comunicación entre la Administración del Correo y la de la Caja.

11. Diariamente presentarán los Negociados de la Caja al Administrador general un balance de las operaciones verificadas en la fecha. En estos balances consignarán:

El de Imposiciones, los totales de las verificadas en concepto de primeras ó ulteriores, en el de transferencias y cesiones y en el del cobro de cupones.

El de Reintegros, los totales efectuados según los documentos devueltos por los Administradores con los recibos de los interesados, ó en concepto de transferencias, cesiones, adquisición de títulos de la Deuda pública ó como ingresos en el Instituto Nacional de Previsión.

El de Cuentas corrientes, las altas y bajas registradas en firme en las cuentas corrientes sin expresión de intereses.

El de Capital, las cantidades

ingresadas en la Caja general ó retiradas de ella, las adquisiciones de títulos por cuenta de la Caja ó de los particulares y su importe. En las fechas correspondientes al corte y cobro de cupones ó abono de intereses se adicionará el importe de unos y otros.

La Tesorería, el movimiento de Caja y el nominal resultante de las operaciones verificadas por las oficinas, así como el movimiento de efectos sellados.

El Administrador general examinará estos balances para comprobar si existe la debida correlación y exactitud entre unos y otros datos.

12. Para los efectos del número anterior la Tesorería considerará fondos en Caja los que deben obrar en las oficinas de Correos hasta el fin de semana según el resultado de los abonados ó cargados en cuenta á cada una por virtud de las operaciones en que han intervenido.

Los sellos para volantes de ahorro se considerarán valores en circulación mientras no sean aplicados á imposiciones; entonces se llevarán á la cuenta de metálico como abono á las oficinas respectivas.

Art. 98. Todos los funcionarios de la Administración general cualquiera que sea su categoría, que extiendan documentos, informes, notas ó expresen conformidad con ellos, pondrán sus iniciales y rúbrica al margen de sus escritos ó asientos cuando no deban firmarlos para precisar responsabilidades en los casos de errores ó faltas.

Art. 99. El Consejo de Administración dictará todas las instrucciones precisas para la ejecución de este Reglamento.

Madrid 13 de Enero de 1916.—
Aprobado por S. M.—S. Alba.
(Gaceta del 23 de Enero de 1916).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.192.

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal que han presentado solicitudes.

En el partido de Tordesillas.

D. Teodoro Gallego Gonzalez y D. Bernabé Valles Gallego, aspirantes á Juez de Castrodeza.

En el partido de Valoria.

D. Joaquin Villan Cortijo, aspirante á Fiscal de Olmos de Esqueva.

Se publica de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente, á los efectos de la regla 3.^a del artículo 5.^o de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 8 de Abril de 1916.
—El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

Núm. 1.193.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

EDICTO

Instruido un expediente de exención perpétua en el pago de la contribución á instancia de la Superiora del Asilo de Beneficencia de las Oblatas del Santísimo Redentor, por la casa titulada del «Sol», sita en la calle de las Cadenas de San Gregorio, número 5, y el edificio que fué iglesia de San Benito el Viejo, con un corral contiguo al mismo, enclavado en la citada calle, por dedicarse exclusivamente á Asilo de Beneficencia, destinado á recoger jóvenes desamparadas; comprobada por dos Vocales de la Comisión de Evaluación nombrados al efecto la veracidad de dicha alegación, cumpliendo lo determinado en el párrafo 2.^o del inciso 7.^o del artículo 53 del Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á noticia de los contribuyentes, por si tienen que hacer alguna manifestación en el plazo de diez días que estará expuesto al público el mencionado expediente.

Valladolid 8 de Abril de 1916.
—El Administrador de Contribuciones, Gabriel Cayón.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.187.

Ciguñuela.

Terminado el repartimiento vecinal del arbitrio extraordinario sobre el consumo de la paja y leña para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín Oficial», durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y presentar las reclamaciones procedentes.

Ciguñuela 6 de Abril de 1916.
—El Alcalde, Juan Crespo.

PROVINCIA DE VALLADOLID

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1916.

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para las elecciones de Senadores, formada en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Velliza.

Concejales.

- D. Luis Castellanos Blanco
- » Juan Rodriguez Mendez
- » Cesáreo Morais García
- » Eduardo Diez Lajo
- » Jenaro Blanco Diez
- » Victoriano Morais Lajo
- » Francisco Gomez Agüero
- » Ambrosio Marciel García

Mayores contribuyentes.

- D. Aurelio Villagarcía Villagarcía
- » Mariano Marciel Blanco
- » Angel Lajo Gomez
- » Julian Blanco Gonzalez
- » Lucio García Maeso
- » Isidoro Blanco Casado
- » Francisco Ruiz Perez
- » Mariano García Blanco
- » Ciriaco Blanco Blanco
- » Eleuterio Lajo Diez
- » Mariano Gonzalez Blanco (menor)
- » Martin Marciel Maeso
- » Victoriano Perez Gonzalez
- » Baltasar Lozano Emelgo
- » Quintin Beato García
- » Antonio Casado Lucas
- » Julian Gonzalez Blanco
- » Gregorio Sardon García
- » Leandro Morais Castellanos
- » Hermenegildo Marciel Gonzalez
- » Anselmo Maeso García
- » Francisco Gonzalez Blanco
- » Mariano Gonzalez Gutierrez
- » Francisco García Blanco
- » Luis Perez Fernandez
- » Galo Blanco Gonzalez
- » Donato Diez Sardon
- » Mateo Maeso Gonzalez
- » Justino Sardon García
- » Eloy Gonzalez Gonzalez
- » Emilio Serrador Alvarez
- » Eloy Blanco Gonzalez

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Asociacion de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja.

Esta Sociedad pone en conocimiento del público en general que abona la mitad de la bonificación que marca la Ley por la muerte de animales dañinos, así como también quince céntimos por cada ave vieja y diez por las nuevas de las tituladas «Maricas» ó «Pegas».

Para la justificación y pago, en casa del Tesorero de esta Asociación, D. Zacarías Cámara, Puertas de Tudela, Almacén de Maderas, Valladolid.

93

Imprenta del Hospicio provincial.